JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALA CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 del C.G.P

ESTADO No. 053

FECHA: JULIO 22 DE 2022

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL 21 DE JULIO DE 2022

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2016 00072	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLI MAYIMY URREGO PINEDA	EJECUTIVO
2019 00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR NIBARDO BELTRAN CALDERON Y OTRA	EJECUTIVO
2019 00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	REINA CECILIA DUARTE PIÑEROS	EJECUTIVO
2021 00097	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA	EJECUTIVO
2019 00039	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO	EJECUTIVO
2021 00073	NAZARIO GARZON	PEDRO VICENTE GUERRERO	CMC. EJECUTIVO
2022 00057	CARMEN ALCIRA PIÑEROS ACOSTA Y OTROS	JANUARIO PIÑEROS Y DEMAS PERSOANS INDETERMINADAS	PERTENENCIA
2020 00011	PABLO ABERTO BELTRAN URREA	LUZ DARY BEJARANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	REIVINDICATORIO
2021 00077	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO	EJECUTIVO
		-	

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY 22 DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 800 A.M.

La secretaria.

3/

Ejecutivo Rad. 252934089001 2016 00072

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: YOLI MAYIMI URREGO P. Y BAUDILIO URREGO JIMENEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte activa, doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su memorial que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,00

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a favor de la parte demandada, señor YOLI MAYIMY URREGO PINEDA Y BAUDILIO URREGO JIMENEZ, respecto a las obligaciones Nros:7250313440085818 y 7250313440073220.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción (Pagares), a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y comunicado dentro del proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA A EJANDRA GARZON WELLOZZI



Ejecutivo Rad. 252934089001 2019 00042
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: VICTOR NIBARDO BELTRAN CALDERON

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte activa, doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su memorial que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, a favor de la parte demandada, señor **VICTOR NIBARDO BELTRAN CALDERON**, respecto a las obligaciones Nros:7250313440097775 y 7250313440079930, que corresponde al pagaré Nos: 031346100004386 y 031346100002994.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción (Pagares), a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y comunicado dentro del proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

Ejecutivo Rad. 252934089001 2019 00086 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADA: REINA CECILIA DUARTE PIÑEROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte activa, doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su memorial que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a favor de la parte demandada, señora REINA CECILIA DUARTE PIÑEROS.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción (Pagares), a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y comunicado dentro del proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Ejecutivo Rad. 252934089001 2021 00097 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADA: FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte activa, doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su memorial que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a favor de la parte demandada, señor FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción (Pagares), a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y comunicado dentro del proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZ

104

Ejecutivo Rad. 252934089001 2019 00039 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA GUERRERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte activa, doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su memorial que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a favor de la parte demandada, señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO AGUILERA.

Segundo: Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción (Pagares), a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y comunicado dentro del proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZ

5/

Rad. Pertenencia No. 252934089001 2022 00057
DEMANDANTE: CARMEN ALCIRA PIÑEROS Y OTROS.
DEMANDADO: JANUARIO PIÑEROS Y DEMAS PERSONAS INETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHALA

Gachalá Cundinamarca, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, incorpórese al proceso los documentos obrantes a folios 53 a 65, como son las publicaciones del edicto emplazatorio y fotografía valla,

Acreditados los requisitos del parágrafo segundo del artículo 375, Numeral 1º del Código General del proceso, se ordena la inclusión en la página Web del Registro Nacional de personas emplazadas por el término de un (1) mes, dentro de la cual podrá contestar la demanda.

Adviértase a los emplazados, que, vencido el término anterior, si concurre al proceso, lo tomarán en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA AUEJANDRA GARZON MELLOZZI

DIVISORIO Rad. 2529340001 2020 00011

DEMANDANTE: PABLO ALBERTO BELTRAN URREA

DEMANDADOS: LUZ DARY DEJARANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHALA

Gachalá Cundinamarca, julio veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE

Primero: Fijar el día <u>19</u> de <u>Agosto</u> del año en curso, a la hora de las <u>10:00 AM</u>, con la finalidad de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P, dentro del presente proceso.

Segundo: Comuníquese esta determinación a las partes, utilizando la vía más expedita.

Tercero: Expídase la copia solicitada por la señora ADELAIDA CORREAL AVILA, de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, llevada a cabo el día 8 de febrero de 2022, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



EJECUTIVO. RAD. 252934089001 2021 00077 DEMANDANTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el aquí demandado JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO, no contestó la demanda y por ende no hay excepciones para resolver, el Despacho al no ver oposición alguna, ni pruebas a practicar procede a dictar la respectiva sentencia.

Mediante proveído del 9 de marzo del año en curso, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró Mandamiento de Pago en contra del señor JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO, a favor de la parte demandante tal y como consta en autos.

Teniendo en cuenta que la providencia antes mencionada fue notificada al demandado JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO, el día 23 de junio de 2022, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y, por ende, guardo silencio y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estipulado por el artículo 440 de nuestro estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución del Crédito en contra del demandado JOSE YOVANY MARTINEZ URREGO

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase al demandado a pagar las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que en el futuro sean objeto de embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez.

EJECUTIVO. RAD. 252934089001 2021 00097 DEMANDANTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO; FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A